AÑO XXIX Madrid, 25 de julio de 1934. NUM. 172.

DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.
Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.
Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.
Colección *Legislativa*: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.— Suprimiendo la Dirección general de Marruecos y Colonias. — Confiriendo al Alto Comisario en las plazas de Ceuta y Melilla las atribuciones que las Leyes confieren a los Gobernadores civiles de las provincias.—Disponiendo que la Dirección general de Aeronáutica quede integrada por los servicios que se indican.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Relativa a provisión de destinos del personal de los Cuerpos de Maquinistas y de auxiliares de Máquinas.—Concede recompensa al personal que expresa.

SECCION DE PERSONAL.—Declara aptos para submarinos a los Oficiales, Maquinistas y auxiliares que expresa.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Concede licencia por enfermo a un Músico Mayor.

SECCION DE SANIDAD.—Concede licencia por enfermo al Capitán Médico don J. Domenech (rectificada).

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Confiere comisión a don P. Benito.

Edictos.

Seccion oficial

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La defensa del interés público, adiestrada por la experiencia, exige que se remuevan los obstáculos que a la acción de España en Marruecos opone la centralización de servicios decretada en 15 de diciembre de 1925 con la creación de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Las funciones atribuídas a este Organismo crean confusión en las orientaciones, dificultan la efectividad de los servicios y ocasionan dualidades directivas y de gestión; y para subsanar estos defectos precisa que al Alto Comisario y a la organización que en Marruecos dirige se le asignen, junto a las máximas responsabilidades a que se hallan sujetos, la facultad de interpretar prácticamente los criterios del Gobierno y la libertad de ordenar la ejecución de las decisiones que el Presidente del Consejo de Ministros señale.

La realidad demuestra que las deficiencias observadas en la labor del Protectorado responden, en su mayor parte, a este régimen de interferencias administrativas, y para evitarlas hay necesidad de reintegrar al Alto Comisario a la plenitud de sus atribuciones bajo la directa dependencia del Gobierno por medio del Presidente del Consejo de Ministros.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto se suprime la Dirección general de Marruecos y Colonias, cesando en el conocimiento, intervención y despacho de los asuntos relativos al Protectorado de España en Marruecos y a los de su Alta Comisaría, los cuales serán directamente atendidos y resueltos por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º El Alto Comisario de España en Marruecos tendrá las atribuciones y las responsabilidades que le señalaron los Decretos de 18 de enero y 12 de julio de 1924, en armonía con las disposiciones del de 29 de diciembre de 1931, bajo la dependencia directa del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan al presente Decreto, las disposiciones contenidas en el de 15 de diciembre de 1925, por el que se creó la Dirección general de Marruecos, y en los de 27 de diciembre de 1929 y 12 de junio de 1930, que con la Orden de 11 de julio

MINISTERIO DE MARINA INTENDENCIA

de 1930 establecieron normas relacionadas con el personal y con la intervención en la Hacienda del Majzen.

Estas materias serán reguladas por disposiciones complementarias, que, en armonía con la orientación señalada por este Decreto, dictará el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º A los efectos de preparar el despacho presidencial, se crea la Secretaría técnica de Marruecos para auxiliar al Presidente del Consejo en la tramitación de los asuntos. A fin de que con la continuidad de su labor especializada se obtenga el máximo rendimiento, el Presidente del Consejo elegirá los funcionarios que hayan de integrar la Secretaría entre los pertenecientes a los diversos Cuerpos de los Departamentos ministeriales que, a los conocimientos propios de su carrera, unan la técnica adquirida por haber servido al Protectorado con calificación favorable.

El cargo de secretario técnico y encargado del despacho será de libre designación entre funcionarios de la Administración civil del Estado.

Para la mayor simplificación, rapidez y eficacia en el despacho, la Secretaría se dividirá en una Sección civil y un Negociado militar. La Sección civil se subdividirá en las Subsecciones de "Asuntos indígenas", "Hacienda", "Fomento" y "Asuntos generales".

Dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

(De la *Gaceta* número 201.)

—o—

La necesidad de armonizar y fomentar los intereses de las plazas de Soberanía española de Ceuta y de Melilla y los de los territorios que constituyen el Protectorado de España en el Norte de Marruecos, aconseja recoger y seguir, con el respeto debido a la legislación fundamental, la iniciativa del primer Gobierno de la República, reflejada en el artículo 6.º del Decreto-ley de 16 de junio de 1931, atribuyendo jurisdicción y autoridad en las mencionadas plazas al Alto Comisario de España en Marruecos, que actúa bajo la directa dependencia del Presidente del Consejo de Ministros.

Por ello, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en disponer:

Artículo único. El Alto Comisario de España en Marruecos tendrá la consideración y la autoridad de Gobernador general civil de las plazas de Ceuta y Melilla, con todas las atribuciones y facultades que las Leyes y Reglamentos reservan y atribuyen a los gobernadores civiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Constitución, y, además, con la de proponer delegados gubernativos para dichas plazas.

Dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

(De la *Gaceta* número 201.)

Para dar cumplimiento al acuerdo reflejado en la vigente ley de Presupuestos, por el que se reúnen en la Dirección general de Aeronáutica, dependiente ya de la Presidencia del Consejo de Ministros, los créditos correspondientes a la suprimida Dirección general de Aeronáutica civil, los de los Servicios de Aviación Militar, Naval y el Meteorológico Nacional, siguiendo en esta tarea la orientación trazada por la mayoría de los países que han concedido a la Aviación la categoría que el interés nacional exige, se hace preciso dictar normas para el funcionamiento y coordinación de los servicios que la integran, con sujeción estricta a los créditos que figuran para cada uno de ellos en la citada ley de Presupuestos, con el fin de que la concentración en un solo Departamento aumente la inmediata eficacia de estos Servicios y facilite reorganizaciones más hondas y definitivas.

A dicho efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Aeronáutica estará integrada por los Servicios de la suprimida Dirección general de Aeronáutica civil, los de la Jefatura Superior de Aviación Militar, los de Aviación Naval y los del Servicio Meteorológico Nacional, en la forma y con los créditos que figuran asignados a estos Servicios en el vigente Presupuesto.

Artículo 2.º El Director general de Aeronáutica, bajo la dependencia del Presidente del Consejo de Ministros, tendrá a su cargo, entre las demás funciones que se deriven de los fines que a la Dirección se asignan, las que a continuación se indican: *a*) La organización, dirección, administración y funcionamiento de los Servicios, Bases y Fuerzas aéreas que han sido desligados de sus Ministerios respectivos. *b*) La función directiva en los Servicios de instrucción del personal de Aeronáutica (civil y militar). *c*) La ordenación del tráfico aéreo. *d*) La dirección de los Servicios técnico e industrial de Aeronáutica con sus instalaciones y personal afecto. *e*) El Servicio Meteorológico Nacional y la administración de su presupuesto. Las Aerostaciones Militar y Naval continuarán íntegramente en los Ministerios respectivos, y el organismo director de la Aviación naval en la Presidencia del Consejo se denominará Jefatura de Aviación Naval.

Artículo 3.º Todo Servicio aéreo que cualquier organismo del Estado cree para cubrir sus necesidades quedará bajo la inspección de la Dirección general de Aeronáutica, la que fijará, con la organización y condiciones técnicas aeronáuticas de aquél, las características de su material, aprobará pliegos de condiciones e inspeccionará la ejecución de sus Servicios aéreos, coordinándolos con los otros que existan.

Los Ministerios de Guerra y Marina continuarán entendiendo en todas las incidencias, reclamaciones y abono de haberes reglamentarios, en sus distintos conceptos, al personal en lo relativo a créditos cuya dotación figura aún en las Secciones 4.ª, 5.ª y 16.

Artículo 4.º El Presidente del Consejo de Ministros, como Jefe supremo de la Aeronáutica, tiene facultades plenas en orden al mando, gobierno y administración de la misma.

Disposiciones posteriores establecerán las condiciones en que han de ser puestas a las órdenes del Ejército y de la Marina, para su empleo táctico, las unidades de cooperación naval y militar, la aviación de la defensa aérea y la actuación de la armada aérea, que en su día se cree, coordinada con las fuerzas terrestres y marítimas; las que regulen la transferencia, en su caso, o las relaciones de la

Dirección general de Aeronáutica con los Ministerios de la Guerra y Marina y en lo que se refiere a reclutamiento, licenciamiento, movimiento, cifra, transmisiones, etc., y las que determinen el intercambio con los Ministerios de Guerra y Marina para asistencia a cursos que se celebren en Centros de instrucción militares, navales o aéreos.

Artículo 5.º Como órgano meramente consultivo, que facilitará los informes que concretamente solicite el Presidente del Consejo de Ministros, se constituye el Consejo Superior de Aeronáutica, formado por el Subsecretario de la Presidencia, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el Subsecretario de Comunicaciones, el Director general de Aeronáutica, el Jefe de la Aviación militar y el Jefe de la Aviación naval.

Artículo 6.º Al personal del Ejército y de la Marina de guerra que forme parte de la Dirección general de Aeronáutica le serán de aplicación los Códigos de Justicia y Reglamentos por que anteriormente se rigiesen, hasta que otros concretos regulen sus derechos, deberes, faltas y correcciones.

Artículo 7.º Las Autoridades militares y navales conservarán sus actuales atribuciones, en relación con las fuerzas aéreas y servicios de las aviaciones militar y naval residentes en sus demarcaciones, en lo que se refiere a disciplina, servicios de plaza, suministros en especie, sanidad y transportes. Por la Dirección general de Aeronáutica se comunicará a las Autoridades de Guerra y Marina los movimientos de las fuerzas aéreas que se dispongan y les interesen.

Artículo 8.º En la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Aeronáutica radicará la Jefatura de las Contabilidades de los servicios afectos.

[illegible] de la Administración del Estado será desempeñada por funcionarios de los Cuerpos Pericial, de Contabilidad y de Intervención Civil de Guerra y Marina. El Interventor Delegado de la Dirección general de Aeronáutica ejercerá la intervención crítica de las obligaciones y gastos, conforme al Reglamento de 3 de marzo de 1925. La función interventora que actualmente se ejerce en las aviaciones de Guerra y Marina por los Interventores de los respectivos servicios continuarán en igual forma, incluso la intervención crítica de gastos que tienen facultad para acordar las Juntas Económicas. Las discrepancias de los Interventores con las Oficinas gestoras serán puestas por aquéllos en conocimiento del Interventor Delegado en la Dirección general de Aeronáutica, el que fiscalizará e intervendrá las propuestas que ésta le haga, caso de conformidad, y elevará a consulta razonada al Interventor general de la Administración del Estado, si las estima improcedentes.

Artículo 10. Con cargo a los remanentes de los créditos del primer semestre del año actual, correspondientes a las distintas Secciones del Presupuesto, asignados a los Servicios que pasan a depender de la Dirección general de Aeronáutica, y de acuerdo con el artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobará gastos y dispondrá pagos sobre las Ordenaciones respectivas.

Artículo 11. Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por los Ministerios de Guerra, Marina, Comunicaciones y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

(De la *Gaceta* número 201.)

ORDENES

SUBSECRETARIA

Destinos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que para la provisión de destinos del personal de los Cuerpos de Maquinistas y de Auxiliares de Máquinas en buques que tengan propulsión de motor, la Sección de Máquinas proponga, entre los que lo soliciten, al personal más capacitado para este servicio, y que será destinado de acuerdo con el artículo 26 del vigente Reglamento de destinos.

23 de julio de 1934.
El Subsecretario
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

Recompensas.

Excmo. Sr.: En premio a los especiales servicios prestados por el mecánico conductor de coche oficial D. Juan Gómez Ferrer y el ayudante mecánico conductor D. Leandro Martínez Naranjo, este Ministerio ha tenido a bien concederles la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco.

20 de julio de 1934.
ROCHA.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.
Señores...

SECCION DE PERSONAL

Academias y Escuelas.

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto por la Dirección de la Escuela de Submarinos, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto declarar *Aptos para submarinos* al personal que a continuación se reseña, el cual ha sido aprobado en el curso que efectuaba en dicha Escuela para la especialidad mencionada, debiéndosele dar la antigüedad de 14 de julio actual.

21 de julio de 1934.
El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Relación que se cita.

Tenientes de navío:

D. Angel Rivas Suardiaz.
D. Leopoldo Boado Endeiza.

Alféreces de navío:

D. Tomás Bustillo Delgado.
D. Julián Sánchez Gómez.
D. Mariano González Requena.
D. Joaquín Preysler Pastor.
D. Luis Jáudenes Junco.

Terceros maquinistas:

D. Andrés Navarro Barcelona.
D. José Hernández Sánchez.
D. Antonio Fernández Amador.
D. Emilio Nieto Fuentes.
D. Antonio Asensio Martínez.
D. Antonio Rey Puebla.
D. Fernando de la Pascua.
D. Baltasar Zaragoza Nicolás.
D. Manuel Rodríguez Villar.
D. José Díaz Martínez.

Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Torpedos y Electricidad D. José Sánchez Segado.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder cuatro meses de licencia por enfermo, para Villaverde Bajo (Madrid), Madrid y Cartagena, al músico mayor de Infantería de Marina D. Emilio Díaz Ruiz, el cual percibirá sus haberes por la Habilitación del Grupo de Fuerzas del Cuerpo en la Base naval principal de Cartagena.

21 de julio de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.
Señores...

SECCION DE SANIDAD

Cuerpo de Sanidad.

Padecido error en la Orden ministerial de 18 de julio de 1934 (D. O. núm. 169, pág. 1.021), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del capitán médico de la Armada D. José Domenech Lloréns en súplica de cuatro meses de licencia por enfermo para la Península, este Ministerio, en vista de lo que se manifiesta en el acta del reconocimiento médico y lo informado por la Sección de Sanidad, ha dispuesto concedérsela y aprobar el anticipo de la misma autorizado por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante la misma por la Habilitación general de dicha Base naval principal.

18 de julio de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Médico Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.
Señores...

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Comisiones.

Este Ministerio, previo el informe correspondiente de la Delegación en Marina de la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto conceder al capitán auditor de la Armada D. Peregrín Benito Serres una comisión al extranjero, inherente a su destino, para realizar un estudio sobre legislación marítima e internacional, visitando Francia, Italia, Inglaterra, Alemania y Países Escandinavos.

Las dietas a devengar se imputarán al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª, y los viáticos al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 1.ª, del presupuesto para el segundo semestre de la Subsecretaría de la Marina Civil, con una limitación en las dietas de 6.000 pesetas.

Se justificará la comisión en la forma dispuesta en el Reglamento de 18 de junio de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 18 de julio de 1934.

El Ministro, P. D.,
J. Pich.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Civil. Señores General Auditor Jefe de la Sección de Justicia, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio y Secretario general de esa Subsecretaría.

EDICTOS

Don José Rodríguez Bravo, oficial primero del Cuerpo General de Servicios Marítimos e instructor del expediente de pérdida de la libreta de navegación del inscripto de este Trozo Angel Hurtado Fernández, folio 160/928 de esta inscripción,

Hago saber: Que por decreto asesorado del Ilmo. señor Inspector General de Personal y Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina Civil de fecha 5 del actual, se declaró justificado el extravío del expresado documento, quedando, por tanto, nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Dado en Málaga a 18 de julio de 1934.—El instructor, *José Rodríguez.*

Don José Núñez de Castro y Ruiz, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor permanente de la Jurisdicción de Marina,

Hago constar: Que habiéndose declarado justificada la pérdida de la cartilla naval del marinero de la Armada, licenciado, José María Mayo y Figueras, se declara nula y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de ella.

Madrid, 20 de julio de 1934.—El instructor, *José Núñez de Castro.*

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA